

RADICADO No. 2023-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO
APODERADO: CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA
DEMANDADO: HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer. -

El Secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO., por intermedio de apoderado, en contra de HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA, dentro del presente proceso ejecutivo No. 2023-00153.

I. Antecedentes:

El demandante JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía en contra de HEBERT ERNESTO ESPINOSA BRAGA, para hacer efectivo el pago de un título valor – Letra de Cambio por el valor de (\$150.000.000), por los intereses de plazo causados, por los intereses moratorios causados, el pago de las costas y agencias en derecho.

II. Para resolver el Juzgado considera:

Observa el juzgado que el recaudo tiene como base título valor – Letra de Cambio por el valor de (\$150.000.000), de fecha 01 de mayo de 2020, Este juzgado concluye que:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses remuneratorios sobre el capital inmerso en el título valor aportado a la demanda como base de ejecución, **EXPRESANDO** la fecha desde cuando se originan hasta cuando se causan, liquidados al 2% mensual.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre el título valor aportado en la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo,

hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

TERCERO: ESTIMAR LA CUANTIA, en el monto total teniendo en cuenta capital e intereses, ya que el apoderado manifiesta que: “...*la demanda no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes*...”, cosa que no es acertada, para determinar la competencia, si tenemos un capital que se reclama de \$ 150`000.000,00, más el valor de sus intereses corrientes y moratorios liquidados hasta la fecha en que correspondió la demanda por reparto a este despacho, esta puede superar los 150 SMLMV, pasando a hacer un proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero de mayor cuantía. (Artículo 25 del C.G. del P.).

En conclusión, se debe indicar lo que se pretenda, manifestado con precisión y claridad, este requisito se refiere a la pretensión, designada también como petitum, porque ella se formulan las suplicas o pedimentos sobre los que se va a versar el proceso y que, por consiguiente, constituyen el tema de la decisión.

Como consecuencia de lo anterior, conforme al Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a las notificación de este auto, para que la demandante aclare sus pretensiones.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por no existir claridad en las pretensiones de la demanda de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte actora que aclare las pretensiones en que se fundamenta la demanda, en un término de cinco (5) días, con la advertencia de que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.789.444 de Arauca (Arauca) y T. P. No. 236.936 del C.S.J., actúa en condición de apoderado de JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ